

ACUERDO IEEPCO-CG-18/2022, POR EL QUE SE INSTRUYE AL 01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA ELECCIÓN A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos	
Desconcentrados	Consejos distritales y municipales electorales.
Lineamiento	Lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza facultad de atracción.

A N T E C E D E N T E S

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) era considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- III. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos.
- IV. Del nueve al once de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputados por el principio de Mayoría Relativa, y el de la votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de concejalías a los Ayuntamientos.
- V. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

- VI.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VII.** Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VIII.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la instalación del 01 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa con lo que dieron inicio las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para la elección de la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado.
- IX.** El diez de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 225/LXV signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hace de conocimiento lo ordenado en el Decreto número tres de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura, mediante el cual autorizó a este Instituto convocar a elección extraordinaria en el Distrito 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.
- X.** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-00/2022, para las elecciones extraordinarias de diputación al 01 Distrito Electoral Local y de Concejalías a 5 Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XI.** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- 2.** Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
- 3.** Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas

las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPEUM, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPEUM, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
9. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
10. Por su parte el artículo 27 fracciones I, III y IV, de la LIPEEO, señala que, las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula o inválida una elección, al concurrir la falta absoluta de una diputación de mayoría relativa y su suplencia y en caso de no llevarse a cabo una elección.

- 11.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 12.** Que el artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
- 13.** Que el artículo 38 fracciones I y LXVII de la LIPEEO, que el Consejo General tiene como atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General establezca el INE y las demás que establezca la Ley General, la LIPEEO, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 14.** Que el Artículo 53 numerales 1 y 2 de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, ordinarios, y en su caso, los extraordinarios de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos; así mismo señala que durante la etapa de preparación de la elección, previó a la emisión de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38, de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los consejos municipales electorales en aquellos municipios donde así lo determine.
- 15.** Que el artículo 60 numeral 2 fracciones I, II, IV, IX, XI y XX de la LIPEEO, establece que los Consejos Distritales Electorales dentro de sus atribuciones tiene la vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General; preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernatura del Estado y Diputaciones al Congreso, en el ámbito de su competencia; analizar la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa; efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones, la calificación y en su caso, la declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría; remitir los paquetes electorales correspondientes a la elección de diputaciones y de Gobernatura al Consejo General y las demás que le Confiera esta Ley, el Consejo General y la normativa interna del Instituto Estatal.
- 16.** En la celebración de elecciones extraordinarias, se aplicarán las mismas disposiciones legales en materia de preparación y desarrollo de una elección ordinaria, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, que es la instancia competente para intervenir en la preparación,

organización, desarrollo y vigilancia de los comicios extraordinarios, en el ámbito de sus atribuciones.

Este Consejo General, estima pertinente instruir al 01 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, para llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria a Diputación en el Distrito Electoral Local 01, en virtud de que el pasado veintisiete de noviembre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente y dio inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para la elección de la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, y dado que es atribución de los Consejos Distritales Electorales la preparación, desarrollo y vigilancia de la elecciones de Diputaciones y de la Gubernatura del Estado, de conformidad con los artículos 53 y 60 fracción II.

Este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1º, 36 fracción V, 41 base V, apartado C, 116 fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM; 25 Base A, párrafos tercero y cuarto y 114 TER; 98 párrafos 1 y 2, 104 numeral 1 incisos f) y o) de la LGIPE; 5 numeral 3, 27 fracciones I, III y IV, 30 numerales 1, 2, 3 y 4, 31, 34 fracción III, 38 fracciones I y LXVII, 53 numerales 1 y 2 y 60 numeral 2 fracciones I, II, IV, IX, XI y XX de la LIPEEO, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se instruye al 01 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, para llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección a diputación por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, mediante oficio a la Presidencia del 01 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González consejera presidenta; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA